

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 297-2017-OS/DSE/STE**

Lima, 23 de octubre del 2017

**Expediente N°:** ECT-2017-65

**SIGED:** 201700171726

**Procedimiento:** Exoneración de Compensaciones por interrupción programada

**Asunto:** Evaluación de Solicitud

**Solicitante:** SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (en adelante SEAL)

**Fecha de interrupción programada:** 29 de octubre de 2017

**CODOSI N°:** 385942

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante documento **SEAL-GG/OP-0469-2017**, presentado el 13 de octubre de 2017, SEAL solicitó la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el día 29.10.2017 (de 08:00 a 16:00 horas) en la LT 33 kV L-3038 (Base Islay – Mejía), con la finalidad de reemplazar un tramo (2,888 m) de conductor de 70 mm<sup>2</sup>, por otro de 120 mm<sup>2</sup>.

**2. ANÁLISIS**

2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 literal d) de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde al Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

Asimismo, conforme al artículo 4° de la Resolución N° 218-2016-OS/CD, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento con relación a solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.

2.2 De conformidad con el inciso b) de la Tercera Disposición Final de la NTCSE, un Suministrador podrá solicitar a la Autoridad ser exonerado del pago de las compensaciones correspondientes, cuando prevea que el deterioro de la calidad del servicio eléctrico en una zona y período determinados se producirá por causa de reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes.

Asimismo, conforme a la citada norma, la solicitud de exoneración deberá ser presentada con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se prevea la ocurrencia del deterioro de la calidad del servicio. Asimismo, dicha norma establece que la solicitud debe incluir el debido sustento, indicando la relación de infraestructura afectada, los circuitos a ser interrumpidos y/o los usuarios a ser afectados, con un cronograma de ejecución de obras.

2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD (en adelante el Procedimiento), en concordancia

con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte del OSINERGMIN.

- 2.4 En ese sentido, el numeral 1.2 del Procedimiento establece que se considera como reforzamiento o ampliación, aquella actividad cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de un sistema de Transmisión, como la ejecución de nuevas ternas de las líneas del sistema de transmisión, o la modernización tecnológica de equipos y componentes de la subestación de transmisión, entre otros.

Al respecto, el numeral 5.2.1 inciso e) de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Resolución N° 0616-2008-OS/CD, define qué se debe entender por reforzamiento o expansión de redes:

*“(...) se considera como expansión los trabajos que necesariamente requieran corte de servicio para la incorporación de nuevas instalaciones y reforzamiento de redes al cambio de componentes existentes cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de las instalaciones de acuerdo a los requerimientos de la demanda. También se considera como reforzamiento de redes los cambios de tecnología cuya finalidad sea incrementar la confiabilidad original del sistema, siempre que a juicio de OSINERGMIN merezca esta calificación”.*

- 2.5 En el caso materia de la solicitud, SEAL ha programado la interrupción del suministro para el día 29.10.2017 en la LT 33 kV L-3038 (Base Islay – Mejía), con la finalidad de reemplazar un tramo (2,888 m) de conductor de 70 mm<sup>2</sup>, por otro de 120 mm<sup>2</sup>.

Sin embargo, el informe técnico presentado por la empresa, no sustenta la necesidad de ampliación de la capacidad de transmisión de la línea de transmisión 33 kV (L-3038), y no indica si el proyecto está incluido en el Plan de Inversiones correspondiente al período 2013 – 2017, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 065-2012-OS/CD.

En ese sentido, los trabajos a ejecutarse durante el corte del próximo 29.10.2017 en la LT 33 kV (L-3038) están asociados a actividades de mantenimiento, y no tienen por finalidad incorporar nuevas instalaciones o cambio de componentes que propicien el incremento de la capacidad original de las instalaciones, de acuerdo a los requerimientos de la demanda.

Es decir, los trabajos a efectuarse no se ajustan al Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

- 2.6 En consecuencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 inciso c) del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, la solicitud de SEAL deviene en improcedente.
- 2.7 Finalmente, de conformidad con el numeral 7.5 del Procedimiento<sup>1</sup>, la empresa deberá cumplir con los trabajos y/o actividades programados, y no deberá condicionar la ejecución de éstos al pronunciamiento de Osinergmin<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Conforme con el numeral 7.5 de la Resolución 106-2010-OS/CD, “La interposición y tramitación de los recursos no limitará la posibilidad de ejecutar los trabajos programados”.

<sup>2</sup> Importante: En caso que la empresa ejecute los trabajos en la fecha programada, deberá adjuntar al Recurso de Reconsideración el informe técnico de los trabajos realizados durante el corte programado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada, presentada por **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, mediante documento **SEAL-GG/OP-0469-2017**.

«image:osifirma»

.....  
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica